



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. Paso a despacho del Señor Juez informándole que obra comprobante de cumplimiento de la obligación. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante	Andrés López Astudillo
Demandado	Protección S.A. y otro
Radicación n.º	76 001 31 05 019- 2022-00385-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1077

Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 15 de noviembre de 2022 (archivo 13 E.D.) fue allegado al correo institucional por parte del apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., certificación de cumplimiento de la obligación contenida en la sentencia que se ejecuta, allegando para tal fin constancia de traslado de aportes del RAIS al RPMPD al igual que consulta a través de ASOFONDOS- SIAFP, donde se evidencia que PROTECCIÓN S.A reportó y tramitó ante COLPENSIONES la anulación de afiliación (E.D. archivo 13 PAG. 6 a 25)

En vista de lo anterior, dichos documentos serán puestos en conocimiento de la parte actora para dentro de término de 5 días hábiles, manifieste al Juzgado sobre el cumplimiento de la obligación. Agotado el término otorgado sin obtener pronunciamiento de la ejecutante, el Despacho entenderá que en efecto la demandada cumplió con la obligación de hacer impuesta dentro del proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las certificaciones allegadas por la parte demandada (**E.D. archivo 13 PAG. 6 a 25**) en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

SEGUNDO: REQUERIR por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, a efectos de que se manifieste sobre el cumplimiento de la decisión judicial evocada. **Agotado el término otorgado sin obtener pronunciamiento de aquella, el Despacho entenderá que en efecto la demandada cumplió con la obligación de hacer impuesta en la orden de ejecución.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **15/06/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria